


1

 DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE DAÑOS AL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (MÉXICO, D.F., DICIEMBRE 31 DE 1942)

C. general de división Manuel Avila Camacho  
Presidente de la República  
Palacio Nacional.

Señor de nuestra consideración:

Con la presente nos permitimos enviar a usted, para su conocimiento y antecedentes, un tanto del memorial que con fecha 28 de este propio mes dirigimos al señor licenciado Ignacio García Téllez, con relación al proyecto de Ley de Seguro Social.

Protestamos a usted los testimonios de nuestra consideración muy atenta y respetuosa.

Por Asociación Mexicana de Cías. de Seguros de Daños  
GUSTAVO GONZÁLEZ MACEDO [Rúbrica]

28 de diciembre de 1942

Licenciado Ignacio García Téllez  
Secretario del Trabajo y Previsión Social  
Ciudad.

Señor secretario de nuestra consideración:

La totalidad de las empresas aseguradoras que integran esta Asociación Mexicana de Compañías de Seguros de Daños, han recibido el atento oficio-circular de usted fechado el 18 de noviembre último, en el cual se les participa la elaboración, por parte de esa Secretaría a su digno cargo, de un anteproyecto de Ley del Seguro Social obligatorio que viene a llenar un vacío existente en esta materia y a satisfacer una necesidad para las clases sociales económicamente débiles y, al mismo tiempo, se les invita para cooperar con el Ejecutivo en el establecimiento del precitado seguro.

Siendo atribución de este organismo el avocarse las cuestiones de interés general para sus asociados y aceptando con agrado la invitación que se sirve hacernos, nos permitimos con toda buena fe darle contestación en los siguientes términos:

Estimamos, ante todo, que el seguro social, institución que ha sido adoptada por la mayor parte de los pueblos cultos significa un adelanto y un medio protector de las clases (sociales) desamparadas, y queremos sentar este principio a efecto de que no se tilden de apasionadas o interesadas las observaciones que nos ha sugerido una simple lectura del anteproyecto de la Ley del Seguro Social que pretende implantarse en nuestro país. No ha de perderse de punto principalísimo de vista que las leyes deben orientarse teniendo en consideración las sociedades a las cuales van a ser aplicadas y que, en consecuencia, se hace indispensable atender la autorizada voz de quie-

nes han cobrado alguna experiencia sobre esta materia, en cuanto a seguros que forman parte del que pretende crearse. Solamente en estas condiciones, y después de aquilatar los fracasos, los titubeos y las enseñanzas alcanzadas por las compañías que han trabajado en el ramo de riesgos profesionales, podría ser de rendimientos eficaces una ley de esta índole. Reiteramos pues nuestra simpatía por la idea de la implantación del seguro social, mas nos reservamos nuestra abierta conformidad con el anteproyecto que nos ocupa, por estimar que al margen de él caben muchas acotaciones, todas ellas dignas de tenerse en consideración, pues sólo con el patriótico y coniuuto esfuerzo de todas las clases sociales de la República, creemos que pueda realizarse una obra integral que en el futuro no se tome como un mero ensayo, sino que, debidamente equilibrado, ofrezca una efectiva estabilidad en su aplicación.

El seguro social puede, indiscutiblemente, significar un beneficio para el elemento trabajador y para el país en general, aun para los mismos patrones que todavía no miden las ventajas de la previsión; pero es necesario que la ley que rija este sistema de seguros plasme en sus realidades los anhelos de la Revolución Mexicana y que no signifique en ningún momento ni mermas en los intereses del elemento laborante, ni lesiones grandes para la economía de las empresas patronales y, por último, que no afecte los intereses privados de las compañías de seguros que han sacrificado tiempo y capital para llegar al conocimiento de la profunda realidad que entraña nuestro medio social.

Así como nos congratulamos de que el Estado se preocupe por una materia de tan subido interés, también pensamos que es indispensable recordar que el anteproyecto de Ley a que nos referimos puede significar, amén de cargos onerosos para algunas categorías productoras, un certero golpe de muerte para las compañías de seguros de riesgos profesionales, a las que no debe desconocerse en el mérito que entraña el esfuerzo y la cooperación que han prestado al país durante largos años, no pocas veces sin pérdidas irrecuperables. Estas compañías de seguros han sido las abnegadas maestras que, como una avanzada, se han dado a la tarea de sembrar la encañanza de lo que es el seguro y, con la confianza que han sabido despertar en patrones y obreros, han abonado el terreno para que ahora no signifique la institución que pretende crearse algo inusitado en nuestro medio. Justo es reconocer esto.

Ahora bien, difiriendo fundadamente en ello de su muy respetable opinión, si se afectan los intereses privados de las compañías de seguros que operan en el ramo de riesgos profesionales, al incluirse esta materia en el seguro social, y en esa virtud venimos a hacernos presentes en los términos de este memorial, independientemente de que cuando su señoría concrete la forma en que podemos cooperar con el Ejecutivo nacional para los fines que se persiguen, patrióticamente acudamos, con sinceridad, aportando los amargos frutos de nuestra larga experiencia.



## 1º *El seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales*

Con respecto a este seguro, el desplazamiento que se hace de las compañías es prácticamente completo: el seguro de riesgos profesionales pretende manejarse como los seguros obligatorios de riesgos no profesionales. De esta suerte, absorbiendo el Instituto un ramo de seguros que la Ley General de Instituciones de Seguros señala a las compañías privadas, resultan evidentemente lesionados los intereses de éstas, y más generalmente, restringido el campo de actividad de la iniciativa privada; esto resulta contrario a la aseveración hecha en el oficio-circular en cuestión, puesto que en él se dice que: "El Instituto creado por la iniciativa está muy lejos de afectar intereses privados, sus propósitos tienen un alto sentimiento patriótico, queda situado en perfecta armonía con otros organismos para cumplir los nobles fines de la previsión; no establece interferencias en su campo de aplicación y sus actividades se coordinan complementando la obra de seguridad que realizan las empresas privadas de seguros".

Si el perjuicio que resienten las compañías, con la absorción del seguro de riesgos profesionales por el Instituto del Seguro Social redundara en bien general del país, serían las compañías las primeras obligadas a aceptarlo por razones de patriotismo; pero a nuestra manera de entender, la situación es otra, muy diferente; por ello habremos de explicar, en lo que sigue, cómo vemos la realidad.

### a) *Necesidad del seguro de riesgos profesionales*

Con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, consideramos la necesidad de que las víctimas del trabajo (trabajadores o sus económicamente dependientes) reciban en forma efectiva las prestaciones a que tienen derecho por motivo de la realización de los riesgos profesionales: que las reciban oportunamente y en forma completa, que desaparezcan los intermediarios que especulan con ellas, y que se busque la manera de proteger al trabajador contra la insolvencia del patrón; por todo esto, si creemos que sea necesario el seguro obligatorio de riesgos profesionales; en lo que no coincidimos es en que para que llene el seguro obligatorio sus funciones lo deba manejar un Instituto bajo forma de asegurador único. No se ha adoptado este sistema en Estados Unidos, en donde se conoce el seguro mucho más que en nuestro medio.

### b) *Caracteres distintos de los riesgos profesionales y los no profesionales*

Entre los riesgos profesionales y los no profesionales existe la diferencia fundamental de que, mientras éstos últimos no tienen persona determinada que responda por ellos, los riesgos profesionales tienen al patrón como responsable único y directo de los mismos. De ahí que la necesidad que viene a llenar el seguro social, al establecer qué personas tendrán a su cargo la responsabilidad de los riesgos no profesionales, no existe en el caso de los riesgos profesionales.

Esta diferencia tan importante, creemos no fue debidamente ponderada; por lo que la inclusión que se hace en el anteproyecto de Ley de los Riesgos Profesionales quizá se debió a una generalización exagerada de la necesidad y de las grandes ventajas que significa el seguro

social en materia de riesgos no profesionales, aplicada a los riesgos profesionales.

### c) *El Estado como asegurador único de los riesgos profesionales no beneficia al trabajador*

En cuanto a los intereses del trabajador, una institución con administración de carácter público, no estimamos que ofrezca más ventajas que otra que no la tenga; toda vez que las bases técnicas de funcionamiento, que no pueden cambiar de un caso a otro, no permiten consideración ni tratamiento especiales, ni aunque en la administración del primero participen los mismos trabajadores.

Si en oposición a lo que aconseja la técnica se pensara lo contrario, resultarían injustamente gravados los costos que son a cargo exclusivo de los patrones. A nuestro modo de ver, es meos lo que puede ganar el trabajador que lo que tiene que perder. Cuando el Estado libere al patrón de toda responsabilidad relativa a los riesgos profesionales, quedando ésta al solo cargo del instituto administrador único del seguro obligatorio y de interés público, el beneficiario de las prestaciones de riesgos profesionales difícilmente podrá contar con el apoyo protector del Estado con que de otra manera cuenta en el momento de prestar reclamación por las prestaciones a que tuviere derecho. En tal caso tendrá que enfrentarse al Instituto administrado por el Estado.

### d) *El Instituto como asegurador único de los riesgos profesionales tampoco beneficia al patrón*

Si no pensamos que la inclusión de los riesgos profesionales beneficia a los trabajadores, más lejos estamos de creer que beneficie al patrón.

No vemos compatible una administración económica de las prestaciones debidas a los trabajadores en el caso de los riesgos profesionales con una administración manejada por los trabajadores y el Estado, a quienes en nada afectarían, económicamente, las consecuencias de una organización costosa.

### e) *El seguro de riesgos profesionales pierde su eficacia al ser operado en los términos del anteproyecto de ley.*

Por lo que toca al seguro mismo, de necesidad reconocida, la administración bajo el Estado y los trabajadores, no contribuyentes, hace que falte el interés directo para la prevención y mejor y rápido alivio o compensación de los casos de accidente o enfermedad profesionales. Y ello no es sino falta de eficacia del seguro, que repercute en la economía nacional como retiro de brazos del campo de actividad en que hacen falta por la prolongación innecesaria de los periodos de inactividad con goce de prestaciones.

### f) *Desarrollo insuficiente de la iniciativa privada*

Lo limitado de las operaciones de la iniciativa privada en el campo del seguro de riesgos profesionales, es una consecuencia de la falta de previsión de los patrones, la que se debe en general al desconocimiento de lo que es el seguro y de las ventajas que ofrece. Cuando el seguro se haga obligatorio, sin con ello imponer al patrón determinado asegurador, será la demanda del seguro la que automáticamente haga surgir las empresas encargadas de satisfacerla.



Otro motivo que explica el escaso desarrollo del seguro de riesgos profesionales, en nuestro medio, y como consecuencia de la falta de obligatoriedad del seguro, es la selección adversa que se establece, de manera natural, entre los que voluntariamente solicitan la protección del seguro.

g) *El Estado y los impuestos*

Los ingresos del Estado provienen muy principalmente de los impuestos cubiertos por las empresas de iniciativa privada. Por esta razón, es conveniente para el Estado fomentar y desarrollar esta clase de empresas, resultando en perjuicio suyo el limitar su campo de actividad.

h) *Situación en que se colocaría a las compañías que operan en el ramo*

Viendo que el escrito que contestamos habla de que las empresas de seguros saldrán beneficiadas con el establecimiento del régimen contenido en el anteproyecto, nos hemos hecho las siguientes reflexiones:

Las compañías que hace algunos años se lanzaron a trabajar el seguro de riesgos profesionales, desarrollando así una verdadera labor de carácter social, benéfica para trabajadores y patrones, lo hicieron aventurándose en un campo desconocido, plagado de elementos adversos consecuentes a la falta de obligatoriedad del seguro que antes citamos. Tras una lucha intensa, sólo comprendida por los aseguradores del ramo y que se ha reflejado en los resultados contables de las empresas, las compañías se hallan en el punto de su carrera en que han encauzado el seguro para prestar el servicio de manera equilibrada y eficiente. Este esfuerzo ha consistido, principalmente, en educar al patrón en la necesidad y ventajas del seguro, en prepararlo para la práctica del mismo, en organizar los servicios médicos particulares del caso, en entrenar y preparar especialistas en la materia, en hacer inversiones fuertes en equipo y material de trabajo, en retirar al intermediario que lucraba con la necesidad o ignorancia del

trabajador y del patrón; la situación que les plantea el anteproyecto de ley no puede ser más desalentadora. En efecto, el régimen del anteproyecto les acarrearía los problemas propios de la liquidación de un ramo del seguro; las obligaría a suprimir totalmente sus departamentos y centros médicos, y sus hospitales, a hacer fuertes desembolsos por concepto de indemnizaciones debidas al personal especializado que quedara desplazado y, además, sufrirían pérdidas por tener inactivas las inversiones en equipo médico.

Aceptaríamos la conveniencia de mayor intervención por parte del Estado en la práctica del seguro de riesgos profesionales sólo después de creer que para que él lo considere necesario, ha de ser que juzga insuficiente su intervención actual en el pago de prestaciones o juzga ineficaz dicha intervención por sus resultados. El remedio a esta situación no habrá que buscarlo en el Estado como asegurador de esta clase de riesgos, sino en una vigilancia más estrecha en la aplicación y observancia de la Ley Federal del Trabajo.

Por todo lo anterior, a nuestro juicio, la solución que da el anteproyecto de Ley a los Riesgos Profesionales es innecesariamente perjudicial, ya que a nadie beneficia (ni al trabajador, ni al patrón, ni al Estado, ni a la iniciativa privada, ni a la Institución del Seguro) a no ser por el carácter de obligatorio que da al seguro y por las prestaciones que fija; cosas éstas últimas que para nada necesitan que el seguro de riesgos profesionales caiga en manos del Instituto.

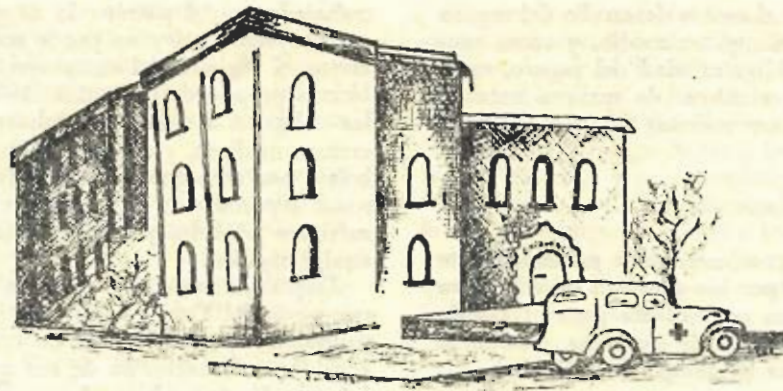
2º *El seguro facultativo y los adicionales*

Según el Artículo 9º, podrá el Instituto contratar individual o colectivamente seguros facultativos que comprendan a uno o más de los señalados en el Artículo 2º, con los trabajadores a que se refiere el Artículo 6º, los profesionalistas libres, los trabajadores independientes, los artesanos y con todos aquéllos que les fueron similares.

Como entre los seguros señalados en el Artículo 2º se cuentan: muerte, vejez, invalidez y enfermedades no pro-







fesionales, aparte de otros en que operan o pueden operar las compañías, resulta obvio que sí se afectan sus intereses.

Por lo que hace a los seguros adicionales, puede repetirse lo dicho anteriormente; se afectan los intereses de las compañías, según los términos del Artículo 17; en efecto, en este artículo no se deja al patrón en libertad de asegurar con el Instituto o no, las prestaciones excedentes de los contratos colectivos, respecto a las de la Ley, sino que se le obliga a hacerlo con el consiguiente desplazamiento de las compañías de este campo del seguro.

Expuesto lo anterior, réstanos abordar un asunto de vital interés para quienes comparecemos ante su señoría:

Creemos firmemente que la mejor forma de cooperación que pueden ofrecer al gobierno las compañías que han venido trabajando en el ramo de riesgos profesionales, consiste en que continúen operando con todos los elementos de que hasta ahora disponen, tales como sus instalaciones, incluyendo en éstas sanatorios, oficinas, etc., su personal técnico, cuya experiencia facilita notoriamente el éxito en la parte administrativa, sus estadísticas y sistemas privados que permiten mayor rapidez y previsión por cuanto hace al complemento de las prestaciones para los beneficiarios y la expedición del trámite por lo que se refiere a los asegurados. Esto aliviaría en gran parte no sólo el periodo inicial del Instituto, sino la realización total del proyecto que pretende implantarse y permitiría a la vez que no se alterase el ritmo que a estas fechas ha alcanzado el funcionamiento del seguro de riesgos profesionales, independientemente de que por una parte, los contratos que están vigentes entre aseguradores y asegurados no sufrirían ningún menoscabo, dándose así a los trabajadores beneficiarios la oportunidad de que no quedasen desamparados en este importante sector en que esta materia ya se ha cristalizado y viene dando, desde hace más de un lustro, los mejores resultados, y, por otra parte, no sufrirían menoscabo alguno en sus intereses numerosísimos individuos, que han llegado a formar una clase, cuales son los agentes, los técnicos, los empleados, los médicos y demás personal que actualmente constituye el engranaje de las empresas aseguradoras en el ramo que nos ocupa.

Este medio conciliatorio que, por las razones expuestas en párrafos anteriores, se coherente, armoniza y complementa con el plan propuesto en el anteproyecto de ley que estudiamos, tendería a evitar las dificultades que ofrece la implantación gradual del seguro social en las diversas áreas de la República, pues que de modo no

quedarían sin el amparo del seguro numerosísimas empresas e incontables trabajadores que hoy disfrutan de esa garantía.

Queden pues en esta forma sentadas nuestras apreciaciones, así sea superficialmente, como meras acotaciones al anteproyecto de ley de que venimos haciendo mérito, rogando a usted C. secretario del Trabajo y Previsión Social, que las aquilate debidamente y que, considerando que están inspiradas, como lo decimos en un principio, en la mayor buena fe, resuelva como lo tenemos solicitado declarando que, toda vez que no existe ningún escollo ni antagonismo para que se realice, que las compañías de seguros que operan en los ramos que son afectados por la ley de que se trata puedan continuar, como lo indicamos, operando en una patriótica colaboración con el Estado, para beneficio de la colectividad nacional.

Acepte usted C. secretario las seguridades de nuestra muy distinguida y respetuosa consideración.—A.M.A., Cía. Mex. de Seguros, S.A.—América, Cía. Gral. de Seguros, S.A.—A.N.A., S.A. Seguros de Automóviles.—Aseguradora Anáhuac, S.A.—Aseguradora del Norte, S.A.—Aseguradora de Occidente, S.A.—Seguradora Mexicana, S.A.—Aurora, S.A., Cía. Mex. de Seguros.—Cía. de Seguros Veracruzana, S.A.—Cía. Gral. Anglo-Mexicana de Seguros, S.A.—El Fénix de México, Cía. Mex. de Seguros Generales.—El Mundo, S.A., Cía. Mex. de Seguros. El Sol, S.A., Cía. de Seguros Generales.—Atlántida, Seguros General, S.A.—La Azteca, Cía. Mex. de Seguros, S.A.—La Comercial, S.A., Cía. Mexicana de Seguros Generales.—La Continental, Cía. Gral. de Seguros, S.A.—La . . . . .tativa, S.A., Cía. Mex. de Seguros.—La Indo-Latina, Cía. Gral. de Seguros, S.A.—La Metropolitana, Cía. Mex. de Seguros, S.A.—La Peninsular, Cía. Gral. de Seguros, S.A.—La Provincial, Cía. Gral. de Seguros, S.A.—La Territorial, S.A., Cía. Gral. de Seguros.—Oriente de México, Cía. Mex. de Seguros, S.A.—Protección Mutua, Soc. General de Seguros.—Seguros Atlas, S.A.—Seguros del Pacífico, S.A.—Seguros de Puebla, S.A.—Unión de Seguros, S.A.—(Rúbricas.)

- cc: Al C. presidente de la República, para su conocimiento y antecedentes.
- cc: A la Cámara de Diputados, en relación al anteproyecto de Ley del Seguro Social.
- cc: A la Cámara de Senadores, para su conocimiento y antecedentes, en relación con el proyecto de Ley del Seguro Social.





ESCRITO PUBLICADO EN EL DIARIO "EL UNIVERSAL"  
EL 8 DE ENERO DE 1944

## LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA IMPLANTACION REPENTINA DE TODOS LOS SEGUROS EN EL DISTRITO FEDERAL

La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, que representa a la industria del país, ha tenido conocimiento del aviso publicado en la prensa de la capital de la República el día 6 del mes en curso por el señor licenciado Ignacio García Téllez, director general del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La propia Confederación y las Cámaras que la integran participan de la sorpresa, del desconcierto y del temor que el mencionado aviso ha provocado en los diversos sectores de la producción en el país, por cuanto implica la notificación oficial de que los seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad, de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, etc., que constituyen la totalidad de las ramas del seguro social establecidas por la Ley de la materia han comenzado a operar en el Distrito Federal a partir del 1º de enero del año en curso; y por cuanto que esa implantación se efectúa en forma súbita, impremeditada y sin que se hayan concluido los estudios ni dado los pasos previos indispensables para el buen éxito de medidas de tal magnitud.

El aviso suscrito por el señor licenciado García Téllez trata de explicar la implantación de la totalidad de las ramas del seguro establecidas por la ley, aduciendo dos argumentos principales, a saber:

- a) Que el cumplimiento del decreto presidencial que implanta los seguros en el Distrito Federal significa satisfacer las legítimas esperanzas que ha abrigado la gran mayoría de los trabajadores para disfrutar de los derechos que les otorga el régimen de seguridad social estatuido, régimen para el cual están ya elaborados los planes de recaudación y terminados los estudios para la prestación de los servicios médicos y de hospitalización.
- b) Que aplazar el seguro hasta que se concluya la gran cadena de hospitales que habrá de construir el Instituto implicaría un alto en la marcha progresiva del país y daría oportunidad a que se pensase que México pretende eludir el compromiso contraído por él, lo mismo que por las demás naciones aliadas, para realizar en el mundo la seguridad social.

La inconsistencia de los argumentos aducidos por el director general del Instituto se hace patente con su sola lectura, pues ellos más bien justificarían el aplazamiento de la vigencia de los seguros que la aplicación inmediata de los mismos. Por esa circunstancia, y dadas las trascendentales consecuencias que el paso dado por el señor licenciado García Téllez tendrá en la salud y en la vida misma de los trabajadores al servicio de las empresas, en

la estabilidad de éstas y en la economía de la República, la Confederación de Cámaras Industriales estima indispensable precisar la actitud que adoptó y mantuvo hasta ahora frente a la Ley del Seguro Social y a las labores que el Instituto ha desarrollado desde su establecimiento hasta la salida de su primer director, el señor licenciado don Vicente Santos Guajardo.

Desde que el proyecto de Ley del Seguro Social elaborado por la Secretaría del Trabajo se presentó al Congreso de la Unión, y mucho antes, con ocasión de anteriores intentos legislativos, la Confederación de Cámaras Industriales ha venido luchando porque el problema se resolviera de acuerdo con las enseñanzas de la ciencia y de la técnica y dentro de las limitaciones que la realidad económica de México imponía a paso semejante. Sería, en efecto, torpe y falta de visión negar las ventajas que de la implantación de un régimen de seguros sociales en forma inteligente se derivarían para el país.

La Confederación ha demostrado con hechos la simpatía que la idea del seguro social le merece, pues prestó su concurso para la elaboración de la mayor parte de los estudios que se formularon con anterioridad a la expedición de la Ley y para los trabajos desarrollados por el Instituto hasta el 31 de diciembre pasado, labores todas ellas llevadas a cabo con la participación de los representantes del gobierno, de los trabajadores y de las empresas.

El primer resultado positivo de los trabajos del Instituto fue la expedición del decreto de 1º de abril de 1943, por el cual se implantaron en el Distrito Federal, para entrar en vigor el día 1º del año en curso los distintos seguros establecidos por la Ley; pero exclusivamente, según lo expresaron los considerandos del mismo decreto, con el propósito claro e inequívoco de asegurar una efectiva afiliación de todos los patronos y trabajadores en el Distrito Federal, lo cual permitiría contar con los datos indispensables para resolver en definitiva, con pleno conocimiento de causa y de manera racional cuándo deberían irse implantando las diversas ramas del seguro para que no lesionasen los intereses legítimos de las clases obrera y patronal y para que no se corriera el peligro de que la institución del seguro abortase por el desprestigio en que caería si se le hiciera funcionar fuera de las exigencias de la realidad económica del país y de las posibilidades que en otros sentidos limitan su acción.

Según las noticias fidedignas que obran en nuestro poder, el Instituto Mexicano del Seguro Social trabajó empeñosamente, hasta el día último del año pasado, por alcanzar a la mayor brevedad los fines perseguidos con su creación. Se consiguió la afiliación oportuna de los patronos y trabajadores en el Distrito Federal con todo buen éxito, y en esos trabajos la Confederación de Cámaras Industriales participó activamente, no sólo a través del esfuerzo desarrollado por los miembros de la representación patronal en el seno de la Institución, sino exhortando a los empresarios para que cumplieran con diligencia y exactitud los deberes impuestos por la Ley. El Instituto inició, pero no ha concluido, por verdadera imposibilidad de hacerlo durante el tiempo transcurrido, los estudios relativos a los problemas que suscitan las relaciones entre las prestaciones establecidas por los contratos de trabajo y la Ley Federal del Trabajo, por una parte, y la Ley del Seguro Social por otra.



Tampoco están concluidas las tarifas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, ni las de seguros facultativos y adicionales; estudios sin los cuales resulta extraordinariamente peligroso el funcionamiento de la Ley del Seguro, que en las condiciones presentes habrá de lastimar de inmediato y de manera profunda los intereses de los trabajadores, creando a la vez problemas gravísimos e irresolubles para los empresarios.

Se iniciaron también, pero por la misma razón de falta de tiempo tampoco se concluyeron, los estudios indispensables para lograr un eficaz funcionamiento de los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos; servicios que deben ser eficientes y completos, porque no se trata de dones de caridad pública otorgados más o menos generosamente por el Estado, sino de prestaciones a que tienen derecho los trabajadores, ya que el sostenimiento de los servicios relativos se paga con las cuotas de ellos mismos, de los empresarios y del Estado.

Como resultado de los trabajos realizados por el Instituto se llegó a la conclusión, dada a conocer en las declaraciones oficiales de 20 de diciembre pasado, de que no era posible establecer los seguros sobre enfermedades y accidentes sin que antes estuviera construida la red de hospitales en el Distrito Federal, para lo cual debía contarse de manera indispensable con la aportación de importantes sumas que proporcionaría el gobierno federal, y que se implantaría en el mes de junio próximo el seguro de pensiones, cuya existencia no implica la prestación inmediata de servicios médicos. En las propias declaraciones del Instituto se afirmaba, por otra parte, que el Ejecutivo Federal determinaría con posterioridad las fechas en que comenzarían a operar los seguros de enfermedades no profesionales y maternidad, de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, de maternidad, etcétera.

Ahora bien: frente al esfuerzo realizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social durante un año de trabajo meditado y sereno; frente a las conclusiones derivadas de los estudios que se han hecho y que se han concretado en dictámenes que oficialmente fueron formulados por el Consejo Técnico del propio Instituto, conclusiones de las que se desprende la imprescindible necesidad de establecer las distintas ramas del seguro en forma gradual y paulatina, tal como lo aconsejan la exposición de motivos de la Ley, el informe financiero y actuarial presentado al Congreso de la Unión con la iniciativa correspondiente, y la experiencia constante y uniforme de aquellos países que ya han logrado el establecimiento de los seguros sociales, resulta imprudente y atentatoria para el éxito del seguro social la resolución de considerar vigentes en el Distrito Federal todas las ramas del mismo a partir del 1º de enero en curso, contrariando el espíritu del decreto de abril pasado, que constituye un compromiso del poder público con los diferentes sectores afectados por el seguro: espíritu y propósito que fueron expresamente confirmados por las declaraciones del 20 de diciembre último a que ya hicimos referencia, que son los que han guiado los trabajos del Instituto hasta el momento en que tomó posesión de la Dirección General el licenciado García Téllez, y sobre todo que son los únicos aconsejables por una sana razón y por una lógica elemental, a menos de que se pretenda romper de una vez los cimientos del régimen de seguros para seguir en cambio un camino de meras improvisaciones contrarias a la técnica y a la experiencia.

Afirma el director del Instituto que están ya elaborados los planes de recaudación y terminados los estudios para la prestación de los servicios médicos, y que por ello resulta conveniente no deplorar la implantación de todos los seguros. Ahora bien: por las noticias fidedignas que tenemos, y sobre todo por las declaraciones oficiales del Instituto, hechas apenas el 20 de diciembre pasado, se sabe que no han sido terminados tales planes de recaudación, y en cuanto a los servicios médicos, los trabajos desarrollados por el Instituto llevan, precisamente, a la conclusión de que no se cuenta ni con la cadena de hospitales que es indispensable, ni con los equipos e instrumental médico, ni con los recursos farmacéuticos más esenciales para la prestación eficiente de los servicios encomendados al Instituto.

Por otra parte, la imposibilidad que apunta el licenciado García Téllez de conseguir de manera inmediata el equipo e instrumental médico y de construir la gran cadena de hospitales que se requiere lleva a pensar que no es el momento de hacer operar los seguros correspondientes en lugar de concluir que aun sin esos elementos debe hacerseles regir, a pretexto de que tienen que satisfacerse las legítimas esperanzas de las clases trabajadoras y cumplirse un compromiso de las naciones aliadas que ignoramos exista, por lo menos con la significación concreta que pretende dársele, pues cuanto más fuerte sea ese compromiso, tanto mayor será, por el decoro mismo de México, la precisión de que se obre con serenidad, con meditación y con eficiencia.

Por todo lo expuesto, la Confederación de Cámaras Industriales lamenta, y lo lamenta muy de veras, que en materia tan importante y de tal trascendencia para el destino del país, se haya dado un paso impremeditado y que rompe todos los precedentes mundiales; que ignora la realidad, la experiencia y los principios más elementales de la técnica en materia de seguros y que desconoce en forma tan rotunda las recomendaciones del órgano que expresamente instituyó la Ley para que se lograra una razonable y benéfica aplicación de la misma, y lo lamenta tanto más cuanto que si ese paso perjudica los intereses de la economía nacional, el perjuicio es mayor e inmediato para los derechos de los trabajadores, pues al iniciar los patronos los descuentos que deben hacer conforme a la Ley, a partir de la primera semana del mes en curso y al quedar liberados de las obligaciones de asistencia médica, hospitalización, pago de salarios a trabajadores enfermos, accidentados, etc., que les imponían la Ley Federal del Trabajo y los contratos respectivos, el Instituto debería tomar a su cargo la satisfacción de esas prestaciones, cosa para la cual no está preparado, especialmente en la forma en que lo requiere la Ley y en la que exigirán indudablemente los trabajadores, por no tratarse de servicios de beneficencia, sino de prestaciones pensadas en parte por los mismos trabajadores.

La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos confía todavía en que el señor presidente de la República, con el espíritu de serenidad y con el interés bien entendido que ha demostrado por la institución de los seguros sociales, evitará que se lleve adelante la política señalada por las declaraciones del señor licenciado García Téllez, que en el fondo sólo haría fracasar, si no de manera definitiva, sí por mucho tiempo, la existencia racional y benéfica de este régimen.

México, D.F., 7 de enero de 1944



CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cámara Nacional de la Industria de Transformación.  
Cámara Textil de México.  
Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohó-  
lera.  
Cámara Nacional de la Industria Hulera.  
Cámara Nacional de las Industrias del Papel.  
Cámara Minera de México.  
Cámara Nacional de Electricidad.  
Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones.  
Cámara Nacional de la Industria de la Radiodifusión.  
Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica.  
Cámara Nacional de la Industria del Calzado.  
Cámara Nacional de la Industria de Curtiduría.  
Cámara Central de la Industria Harinera Mexicana.

3

MEMORÁNDUM DEL SEÑOR ANTONIO RUIZ GALINDO  
AL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, PRESIDENTE  
DE LA REPÚBLICA (MÉXICO, D.F., ENERO 13 DE  
1944)

Memorándum al C. general de división Manuel Avila  
Camacho  
Presidente de la República  
Presente.

Muy estimado jefe y fino amigo:

I. De acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y con los contratos celebrados con los trabajadores a su servicio, todas las empresas industriales importantes del Distrito Federal están proporcionando a su personal de obreros y empleados, y a los familiares de los mismos, la correspondiente atención médica.

II. En el caso de nuestra empresa, nuestros trabajadores disfrutan de prestaciones generosas en este sentido, consistentes en consultas diarias en la fábrica y en la clínica, visitas domiciliarias, medicinas, pago de salarios a los enfermos incapacitados para asistir al trabajo, etcétera.

III. Desde el 1º de enero y en virtud de la vigencia decretada para los seguros a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas industriales han quedado

relevadas de la obligación que la Ley y los contratos les imponen por el concepto antes señalado.

IV. Ahora bien, siendo un hecho evidente que el Instituto no ha organizado aún los servicios respectivos, ni cuenta con los elementos más indispensables para hacerlo, nuestros trabajadores se han acercado a la empresa, solicitando que continuemos proporcionándoles a ellos y a sus familiares la misma atención y servicios médicos que antes, en vista del problema insoluble que constituye para ellos el ocurrir inútilmente al Instituto, en casos y para atenciones que no admiten espera por estar de por medio la salud y la vida propias y de sus familiares.

V. Como sería en efecto inhumano dejar al trabajador y a sus familiares sin la atención debida, por la expresada falta de preparación del Instituto, nuestra empresa no ha retirado los servicios y la atención médica que les imparte, no obstante que considera indebido que se cobre a los industriales y tengan que descontarse a los trabajadores cantidades por concepto de servicios que no pueden darse satisfactoriamente aún.

VI. La atención defectuosa de los casos de enfermedad, sí afecta directamente a los trabajadores mismos, lo que desde el punto de vista humano sería ya una consideración suficiente, desde el punto de vista económico afectará también en forma muy considerable a la producción. Este mismo problema se ha presentado también a las demás industrias originando las protestas constantes que está dando a conocer la prensa, y no todas estarán dispuestas a seguir proporcionando el servicio y la atención médica a sus trabajadores, con grave perjuicio para éstos.

Por todas las razones expresadas considero, en primer lugar, que la implantación del seguro social es de la mayor importancia, por los beneficios que producirá en nuestro país; pero estimo que es conveniente, en beneficio de los propios trabajadores y de la buena marcha de las actividades industriales, que se suspenda la aplicación del Decreto relativo hasta que se termine efectivamente la organización de los servicios que impartirá el Instituto.

Creo sinceramente que sólo en esta forma se asegurará el buen éxito de una medida que está llamada a producir magníficos resultados a la población mexicana y por la cual ha demostrado usted un noble interés.

Me repito respetuosamente, su afectísimo amigo y servidor.

ANTONIO RUIZ GALINDO [Rúbrica]







DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES  
AL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, PRESIDENTE  
DE LA REPÚBLICA (MÉXICO, D.F., FEBRERO 12  
DE 1944)

**SEGURO SOCIAL:** Se exponen los perjuicios que ha causado la implantación súbita de todos los ramos del seguro en el Distrito Federal y se sugieren las medidas adecuadas para remediar esta situación.

C. general Manuel Avila Camacho  
Presidente de la República  
Palacio Nacional  
Ciudad.

La Confederación de Cámaras Industriales ha estudiado con gran interés los diversos proyectos elaborados para expedir en México la Ley del Seguro Social. Especialmente hizo un estudio detenido, en unión de otros organismos patronales, del proyecto de ley elaborado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, que con algunas modificaciones fue aprobado por las Cámaras Legislativas y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1943.

La vigente Ley del Seguro Social es, en opinión de esta Confederación, una de las mejores que se han formulado en el país; lo que se explica por haber intervenido en su elaboración el señor Dr. Schoenbaum, que es uno de los actuarios matemáticos más experimentados en la materia y de gran reputación mundial. Sin embargo, adolece de ciertos errores fundamentales y ha sido aplicada sin la prudencia y la reflexión necesarias para conseguir el beneficio que el gobierno se propuso obtener en favor de las clases laborantes del país, y en época que no es la oportuna, dadas las intensas repercusiones económicas que la situación mundial ha tenido en México, especialmente en los últimos meses. Sobre todo, la implantación simultánea de todos los ramos del seguro social, sin la expedición previa de los reglamentos necesarios para su debida aplicación y sin que el Instituto cuente con los elementos indispensables para dar eficazmente los servicios a que está obligado, revela una precipitación inexplorable y ha producido trastornos, conflictos y problemas de la mayor seriedad.

Los errores principales contenidos en el proyecto de ley —y que pasaron a la ley misma—, fueron señalados en el escrito que la Confederación de Cámaras Industriales, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, la Asociación de Empresas Industriales y Comerciales y la Asociación de Banqueros de México dirigieron a usted el día 8 de diciembre de 1942. En ese escrito, aparte de subrayar las deficiencias de los datos estadísticos que tuvo a su disposición el señor Schoenbaum para hacer sus cálculos, se hizo notar la inconveniencia de la implantación del seguro social en una época anormal, especialmente, en lo que toca a nuestro país, por la depresión constante del valor de la moneda, ya sensible en esa fecha, agravada actualmente y que se manifiesta en el alza continua de los precios.

El Consejo Técnico del Instituto, obrando con la debida prudencia, había resuelto poner en condiciones al Instituto para prestar servicios médicos, quirúrgicos, etc., indispensables para satisfacer las necesidades inmediatas relativas de los asegurados e implantar el seguro de accidentes y enfermedades no profesionales, cuando el Insti-

tuto pudiera disponer de los medios necesarios para cumplir las obligaciones correspondientes a esta rama del seguro; dejando para más tarde, de acuerdo también con las posibilidades de éxito, la implantación paulatina de los demás seguros.

Tal política se ajustaba a la pauta señalada por los técnicos de la materia, por la exposición de motivos de la ley, por el informe financiero y actuarial que se acompañó a la iniciativa de ley y que constituye la base de ésta, así como por la larga experiencia de todos los países que han adoptado el régimen de seguridad social; y siempre fue vista con viva simpatía por la Confederación, porque los industriales de México tienen positivo interés en el establecimiento y en el arraigo definitivo de un sistema técnico de seguridad social.

En los considerandos del decreto de 1º de abril de 1943, se prevé la necesidad de operar cautelosamente en esta materia. En ellos se dice que es indispensable realizar previamente la inscripción general de empresas y trabajadores, para tener datos exactos sobre la densidad de población asegurable y las necesidades inherentes a los servicios médicos sociales, a fin de estar en posibilidad de implantar los diversos ramos del seguro social en todo el país o en una región determinada; que para la fijación de la circunstancia territorial en donde se inicie el régimen obligatorio del seguro, debe atenderse al desarrollo industrial, situación geográfica y posibilidad de establecer los servicios correspondientes, y que por ello conviene comenzar en el Distrito Federal en donde, además de sus favorables características y su gran población de trabajadores, el funcionamiento del seguro social proporcionará experiencias directas que facilitarán extender el sistema a otras regiones del país. Por estas consideraciones —se sigue afirmando ahí—, se implantan en el Distrito Federal, a partir del 1º de enero de 1944, los seguros sociales, sin perjuicio (considerando cuarto) de que si los datos resultantes muestran la conveniencia de limitar transitoriamente la aplicación de dichos ramos a uno o dos de ellos, el Ejecutivo lo determinará con la debida oportunidad. Es decir, el decreto fijó el 1º de enero de 1944 para la implantación de todos los seguros; pero sólo con el fin de recabar datos, hacer estudios y tener así los elementos necesarios para ir implantando paulatinamente cada uno de los ramos del seguro social.

De acuerdo con esa idea, el Consejo Técnico del Instituto, después de recabar los datos que proporcionó la afiliación de empresas y trabajadores y de hacer los estudios correspondientes, resolvió, con pleno conocimiento de causa, que dentro de las posibilidades existentes sólo podrían implantarse en el Distrito Federal los seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte, y ello no de manera inmediata, sino en el curso del presente año.

Pero la implantación repentina y simultánea de todos los ramos del seguro social, según una interpretación literal del decreto del 1º de abril de 1943 y no según el espíritu de éste, ha causado sorpresa en todos los sectores sociales, alarma y profundo descontento en las masas trabajadoras, trastornos en las relaciones obrero-patronales, perturbaciones muy serias de carácter económico y desconfianza de que el Instituto pueda dar cumplimiento fiel y eficaz a las obligaciones que la ley le impone.

Como una demostración más de la forma precipitada en que se puso a funcionar la totalidad de los seguros sociales, nos referiremos a títulos de ejemplo a la falta de algunas de las reglamentaciones previas indispensables, tan-

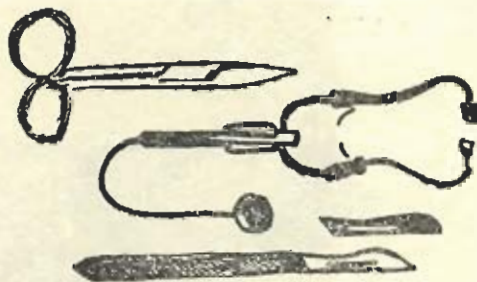
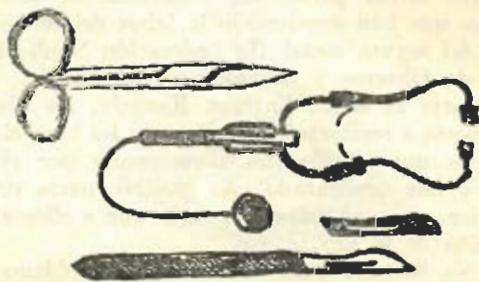


to desde un punto de vista legal como particularmente desde un punto de vista técnico-actuarial, para la correcta aplicación de los mismos seguros.

a) *Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.* El Artículo 42 de la ley establece que las prestaciones del seguro de riesgos profesionales, inclusive los capítulos constitutivos de las rentas líquidas al fin del año y los gastos administrativos, serán cubiertos íntegramente por la cuota de los patrones. El Artículo 43 dispone que las cuotas que deben cubrir los patrones para este riesgo, se fijarán en proporción al monto de los salarios que pagan y a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate. A su vez, el Artículo 44 ordena que para los efectos de la fijación de las cuotas, un reglamento especial determinará las clases de riesgos y los grados de riesgo de cada una de ellas; y que la colocación de una empresa en determinada clase y grado la hará el Instituto tomando como base la estadística de los riesgos profesionales y teniendo en cuenta las medidas tomadas por la negociación para prevenirlos. Sin esta reglamentación y sin clasificar a las empresas el Instituto ha puesto a funcionar el seguro de que se habla.

b) *Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.* El Artículo 65 de la ley ordena que el Instituto formule las disposiciones reglamentarias conforme a las cuales habrá de realizar la prestación de los servicios de asistencia médica, obstétrica y farmacéutica. Es decir, la ley, de acuerdo con las exigencias de la técnica y de la experiencia, considera que no bastan sus artículos para la aplicación de ella en este ramo, sino que requiere forzosamente la sujeción del Instituto a las normas reglamentarias que el mismo dicte previamente; y violándose esta disposición legal se ha puesto a funcionar este ramo del seguro.

c) *Relaciones entre los contratos colectivos de trabajo y la Ley del Seguro Social.* Los Artículos 15, 16 y 17 de la ley, establecen un sistema de excepción para el pago de las cuotas de patrones y trabajadores en los casos en que los contratos colectivos de trabajo existentes concedan prestaciones en materias reglamentadas por los seguros sociales, y exigen la contratación de seguros adicionales cuando dichas prestaciones son superiores a las conferidas por la misma ley. Por tanto, la aplicación de estos artículos impone el estudio previo de cada contrato colectivo de trabajo, para fijar las obligaciones de patrones y trabajadores respecto al pago de cuotas y la procedencia de contratación de seguros adicionales; lo cual a su vez requiere la previa expedición de la tarifa correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 105 de la ley. No obstante la falta de dicho estudio y de las tarifas mencionadas, el Instituto ha puesto a funcionar íntegramente el régimen de seguridad social previsto por la ley.



Estamos seguros de que la falta de expedición de todos los reglamentos mencionados pretende remediarse en breve tiempo por el Instituto; pero es evidente que, ante las urgencias de una aplicación inmediata y en medio del desconcierto que ha producido la súbita implantación de todos los ramos del seguro, el estudio de dichos reglamentos adolecerá, por fuerza, de las deficiencias fundamentales que necesariamente se derivan de toda obra precipitada e inconsulta; deficiencias que aumentarán la impopularidad del régimen de seguros entre las masas trabajadoras y, lo que es peor, pondrán en peligro el éxito de la Institución, lo que de ninguna manera puede aconsejar a la clase patronal, que, repetimos, tiene interés en que arraigue en México el régimen de seguridad de que se trata.

La alarma que ha producido la implantación simultánea y precipitada de todos los ramos del seguro social en el Distrito Federal; la oposición que ha encontrado en las clases trabajadoras —hecha patente en la prensa de la capital y en manifestaciones públicas— y los trastornos y males sociales que ha causado al contestarse ciertas medidas de aplicación de la ley recurriendo a paros y a atentados contra las personas y las propiedades de los patrones, con mengua del derecho de éstos y con manifiesta alteración del orden social y relajamiento del principio de autoridad, imponen la necesidad de que se adopten medidas que tiendan a evitar el fracaso de una institución benéfica por sus fines y a hacer posible la observancia de la ley, sin trastornos públicos y sin lesión de los derechos de los sectores interesados.

En concepto de la Confederación de Cámaras Industriales, la principal de estas medidas es el establecimiento paulatino de los diversos ramos del seguro social, como se ha hecho en otros países, a medida que el estudio y los datos que se recaben den la seguridad de su firme observancia.

Dado, además, que entre las medidas preparatorias de la implantación de los diversos ramos del seguro está, como ya se dijo, la expedición de reglamentos que hagan posible en forma adecuada esa implantación, rogamos a usted se sirva ordenar se nos den a conocer previamente los proyectos que al respecto se elaboren, y se nos permita presentar los puntos de vista de esta Confederación acerca de ellos.

Esperando se sirva usted atender estas peticiones, le anticipamos las gracias y le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

Confederación de Cámaras Industriales

Presidente  
JOSÉ CRUZ CELIS  
Secretario  
P. GUERRERO G.





5



DE ANTONIO RUIZ GALINDO AL GENERAL MANUEL  
AVILA CAMACHO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
(MÉXICO, D.F., FEBRERO 16 DE 1944)

Memorándum para el  
C. general de división Manuel Avila Camacho  
Presidente de la República  
Presente.

Muy estimado jefe y fino amigo:

I. Al publicarse la Ley del Seguro Social, en el mes de enero de 1943, fue acogida con general beneplácito, y muy escasos sectores obreros formularon algunas objeciones, a las cuales fue fácil dar respuesta satisfactoria. Tampoco se presentó dificultad alguna cuando en el mes de mayo de 1943 se promulgó el decreto que implantó diversas ramas del Seguro Social en el Distrito Federal: todos los patrones cumplieron con las obligaciones que les imponía la legislación en vigor, afiliando a sus trabajadores en el Instituto del Seguro Social, de manera voluntaria, sin formular protesta alguna, ni mucho menos pretendieron recurrir a medio alguno para eludir sus obligaciones.

II. Cuando en el próximo mes de enero declaró el nuevo director del Instituto, diversamente a lo que pocas semanas antes había manifestado la persona que anteriormente ocupaba dicho puesto, que se harían efectivas todas las cuotas del seguro, desde enero de 1944, y se implantarían igualmente todos los beneficios respectivos, la clase patronal manifestó que en su concepto no debería procederse en esta forma, puesto que aún no estaba el mencionado Instituto en aptitud de asumir todas las cargas derivadas del seguro social. El suscrito se permitió entonces formular para usted un memorándum, presentándole sus puntos de vista respecto a este problema.

III. Aun cuando la mayoría de las centrales obreras se limitaron, como la clase patronal, a formular algunas objeciones contra la implantación un tanto prematura de diversas ramas del Seguro Social, pero aceptando cumplir unas y otras, y recomendando a sus afiliados que cumplieran con las obligaciones derivadas de la Ley respectiva, no faltaron algunos líderes que han creído encontrar una ocasión de forjarse, mediante una labor demagógica, una personalidad de la cual carecen por méritos propios, y que han aconsejado a los trabajadores que tienen bajo su control, una actitud que es de franca rebeldía contra las leyes.

IV. Es públicamente conocida la actitud, que llegó a extremos delictuosos, que asumieron los trabajadores de las fábricas textiles del Distrito Federal. Pero considero preferible, simplemente porque la conozco mejor, exponer la situación que existe en mi fábrica de muebles de acero: desde hace años los trabajadores gozan de prestaciones muy superiores a las que establece la Ley Federal del Trabajo, por lo cual, la mitad de la cuota que, conforme a la Ley del Seguro Social, corresponde a los trabajadores, habrá de ser cubierta por la empresa, quien además pagará, como es obvio, la cuota patronal que fija la misma ley. Traducido esto en números significa que por cada cinco centavos que pague la empresa, al trabajador asegurado le corresponderá pagar tan sólo un centavo. Sin embargo, como el sindicato respectivo forma parte, por desgracia, de una de las centrales que han encabezado la labor de demagogía en contra del seguro social (la Federación Sindicalista Regional de Obreros y Campesinos del Distrito Federal, que maneja el señor Enrique Rangel), los obreros se han opuesto a recibir sus salarios si se les hace el mínimo descuento que a ellos les corresponde por el seguro social, y han amenazado con realizar paros dentro de la fábrica, si no se suspende, en lo que a ellos afecta, la aplicación de la Ley.

V. No bastaría para resolver este problema el que



se accediera a cubrir por cuenta de la empresa la parte de la cuota de la prima del seguro correspondiente al trabajador, solución que por otra parte sería difícil desde el punto de vista económico, e inconveniente desde el punto de vista moral. Lo primero, porque ya el renglón de gastos de la empresa, como el de tantas otras del Distrito Federal, se encuentra sobrecargado por el capítulo de salarios, pues en el mes de marzo de 1943, accediendo a una petición del sindicato se hizo un aumento de salarios, que tuvo que ser complementada posteriormente, como consecuencia del Decreto sobre compensaciones de emergencia al salario insuficiente que acertadamente promulgó usted en septiembre del año pasado. Lo último porque todos los teóricos del seguro social señalan como indispensable el poner una parte de la cuota de la prima a cargo del trabajador, como único medio de educar a éste en la previsión y en la conciencia de que el seguro es un derecho que adquiere con su esfuerzo y no una mera liberalidad. Pero como se indicó en un principio, esta solución además de inconveniente es ineficaz: porque los trabajadores amenazan con hacer paros durante breves lapsos de la jornada de trabajo, mientras no se resuelve el problema en todo el Distrito Federal, en el sentido de sus injustificadas exigencias.

VI. Planteado el problema en tales términos, es evidente que sólo puede lograrse su solución, mediante una firme actitud gubernativa, puesto que la actitud de los líderes, más que contra los patrones, se endereza contra los gobernantes y las leyes. La clase patronal no puede afrontar por sí sola una lucha por el cumplimiento de la Ley del Seguro Social cuando toda la legislación mexicana tiene como finalidad el proteger al trabajador contra el patrón; cuando sólo a través de procedimientos largos, costosos y de éxito dudoso podría sancionar la actitud de indisciplina de los trabajadores que, sin ajustarse a la Ley, mediante paros arbitrarios interrumpen y desordenan las actividades industriales, perjudicando gravemente la producción nacional, que tan necesaria es a nuestro país en los actuales momentos de emergencia.

Si una labor serena de convencimiento no basta para persuadir a los líderes de lo antipatriótico e injustificado de su actitud, tal vez sea imprescindible recurrir a medidas más enérgicas, en bien de la economía nacional.

Estimo que un Decreto de Emergencia considerando delictuosa la excitación al incumplimiento de la Ley del Seguro Social, la invitación a negarse a recibir el salario con el descuento de dicho seguro, o realizar "paros" como protesta por él, sería, probablemente, suficiente para reprimir la actitud de los líderes y con ello hacer cesar la agitación promovida. Pero si ello no fuere bastante, creo que sería preciso que se declarase la terminación automática del contrato de trabajo del obrero que, requerido ante testigos para recibir el salario con el descuento de ley, o para reanudar las labores interrumpidas como consecuencia de un paro contra el Seguro Social, se negase a una u otra cosa.

Considero que sólo en esta forma podría evitarse un grave perjuicio a la economía nacional y cumplir los industriales nuestros sinceros deseos de cooperación con el programa productivo y patriótico del gobierno a su digno cargo.

Respetuosamente  
ANTONIO RUIZ GALINDO [Rúbrica]



TELEGRAMA DE LUIS G. BASURTO AL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1944)

Presidencia República  
Palacio Nacional. Urgente.

Industriales Distrito Federal a algunos de los cuales tengo el honor de representar como se encuentran desconcertados ante la grave situación creada por Instituto Seguro Social al negarse a contestar interpelación que en nombre afectados he formulado Punto Según artículo segundo transitorio ley usted es el único autorizado para fijar fecha implantación seguros y territorios en que ha de operar Punto Decreto publicado quince mayo mil novecientos cuarenta y tres implantó determinados seguros en el Distrito Federal a partir del primero de enero último Punto Esa implantación implica forzosamente obligación de cubrir cuotas obrero patronales mediante descuento en salarios trabajadores como de la cuota que les corresponde cubrir según la ley Punto Así lo reconoció Instituto en su recordatorio de fecha seis de enero Punto Pero aviso del once y circular del trece en que se ordena suspender descuentos cuota obrera vienen a transgredir ley ya que Instituto se abroga facultades reservadas a usted Punto Deseosos mis representados de cooperar con usted y evitar los graves desórdenes que ya se han iniciado en algunos centros de trabajo como suplicaron al director Instituto por mi conducto informarles si esa suspensión de cobro cuota obrera proviene de acuerdo de usted como o si obligación patronal en ese aspecto está en suspenso como todo para no incurrir en sanción prevista en artículo treinta como pero Instituto no contestó preguntas contenidas en telegrama de veintiséis de enero y escrito de diez de febrero como lo cual ha venido a crear situación de intranquilidad y agitación cuando bastaría contestar que aviso del once enero y circular del trece son el resultado de un acuerdo de usted Punto Si este telegrama se turna al Instituto correrá tal vez la misma suerte de dejarlo sin respuesta Punto Pido a usted con todo respeto una respuesta a las preguntas que contiene este telegrama Punto Mi despacho Uruguay cincuenta y cinco Punto Reitero a usted seguridades de mi respetuosa atención Punto

LIC. LUIS G. BASURTO.



DEL LICENCIADO IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (MÉXICO, D.F., MARZO 3 DE 1944)

C. general de división Manuel Avila Camacho  
Presidente de la República  
Palacio Nacional  
Ciudad.

Señor de todo mi respeto:

En relación con el telegrama dirigido a usted por el licenciado Luis G. Basurto me permito informarle que a dicho profesionista le han sido absueltas la totalidad de consultas, aun cuando algunas de ellas en sentido diverso a sus deseos, por no encontrarse ajustadas a las disposiciones normativas del régimen de seguridad social.



En efecto, el propósito de deducir cuotas en los salarios de aquellos trabajadores que han obtenido en sus contratos colectivos prestaciones iguales o superiores a las que establece la Ley del Seguro Social, es contraria al texto de los Artículos 16 y 17 de esa Ley. Además, descontar la totalidad de los aportes obreros a aquellos trabajadores que tienen prestaciones inferiores violaría el Artículo 15 del ordenamiento en cita, que obliga a los patrones a cubrir todos los aportes necesarios para que el Instituto satisfaga las prestaciones contractuales.

Ahora bien, con el propósito de evitar pugnas al discriminar el porcentaje de aporte patronal y obrero en el caso del mencionado Artículo 15, el Instituto acordó proceder a valuar rápidamente los contratos colectivos y, mientras tanto, resolvió cotizará la parte patronal la totalidad de aportes obreros, garantizando a ésta el inmediato reintegro de las sumas que en exceso hubiese cubierto y cuya cuantía se determinase en la valuación de referencia.

Algunos patrones al desobedecer el acuerdo aludido, producen agitación en contra de la Ley del Seguro Social, ya que pretenden reducir derechos adquiridos en los contratos colectivos, haciéndoles pagar a los trabajadores la totalidad de aportes obreros, los que, en los términos del citado Artículo 15, deben ser cubiertos en la proporción correspondiente por las empresas que hubiesen otorgado prestaciones por enfermedades generales, maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte a sus trabajadores.

Nuestras circulares o acuerdos tienen un propósito bien definido, como es el evitar pugnas innecesarias con los obreros, que se provocan por descuentos desproporcionados en sus salarios.

Esa intención de avenimiento y tranquilidad en las relaciones obrero-patronales, se pretende desvirtuar mediante una actitud que quiere escudarse en el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la Ley del Seguro, cuando se olvidan preceptos como los Artículos 15, 16 y 17, que respetan y amparan los derechos adquiridos por los obreros en los contratos colectivos.

Reitero a usted las seguridades de mi muy atenta consideración.

El director general  
IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ [Rúbrica]



DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL LICENCIADO  
ROBERTO AMORÓS, OFICIAL MAYOR DE LA PRESI-  
DENCIA DE LA REPÚBLICA (MÉXICO, D.F., MAYO  
6 DE 1944)

Licenciado Roberto Amorós  
Oficial mayor de la Presidencia de la República  
Palacio Nacional  
Ciudad.

Con referencia a la entrevista que el martes pasado se sirvió concedernos, nos permitimos enviar a usted con la presente los siguientes documentos:

- a) Declaraciones formuladas con fecha 7 de enero de 1944 por esta Institución, ante la implantación repentina en el Distrito Federal de todos los ramos del seguro social, contra lo expresamente ofrecido por el gobierno en repetidas ocasiones.
- b) Copia del escrito presentado el 12 de febrero del año en curso al señor presidente de la República.

En el primero de tales documentos, la Confederación recordaba las actividades del Instituto durante el año de 1943 y la cooperación prestada al mismo por la industria: examinaba los argumentos aducidos por el nuevo director del Instituto para haber modificado de una plumada el plan de acción aprobado por el Consejo Técnico, y hacía ver la inconsistencia de ellos; finalmente, después de demostrar la imposibilidad de que se implantara de un golpe la totalidad de los ramos del seguro, expresaba la esperanza de que el señor presidente de la República evitaría que se llevara adelante una política que traería incontables dificultades para obreros y patrones.

En nuestro escrito al señor presidente de la República, presentado cinco semanas después, cuando ya se habían producido muchas de las dificultades y conflictos previstos, se hacía ver la necesidad del establecimiento paulatino de los diversos ramos del seguro como forma de salvar éste del descrédito en que rápidamente estaba cayendo.





El señor presidente de la República, después de escucharnos atentamente, nos recomendó entrevistáramos al director del Instituto, por quien fuimos llamados dos días después; pero la entrevista con este último funcionario fue de resultados nulos, pues no pudimos lograr tener con él un cambio de impresiones que se basara en los datos reales del problema. En lugar de eso, el señor García Téllez empleó varias horas en exponernos generalidades tales como la importancia del seguro en todo el mundo y puntos semejantes que la Confederación nunca ha objetado.

Desgraciadamente, la oposición de los obreros no se basa sólo, como podría pensarse, en la repugnancia que una gran parte de los trabajadores mexicanos sienten por el ahorro, sino que es en buena parte debido a la enorme deficiencia con que funcionan los servicios del Instituto. Sería inútil exponer a usted en detalle tales deficiencias, pero la trascendencia del asunto ameritaría investigaciones directas que deberían realizarse para que el señor presidente de la República compruebe que no se está haciendo obra útil para el país ni digna del esfuerzo que se demanda de gobierno, trabajadores y patronos.

Esta Confederación ha afirmado en repetidas ocasiones, y lo repite una vez más, que no se opone a la idea del seguro social; pero que desaprobó desde el primer momento la forma festinada en que se han venido implantando los diversos ramos de él, con una precipitación, una falta de preparación y un desenfado de que no hay ejemplo en ningún otro país del mundo.

Como los hechos lo han demostrado, no era posible la implantación de todos los ramos del seguro en las condiciones existentes en enero del año en curso, ni lo es todavía en las actuales condiciones. Prueba de ello es que el Instituto, pasando por encima de la Ley, ha pretendido dispensar a industriales y a grupos de obreros del cumplimiento de ésta, ordenando, mediante simples disposiciones de carácter económico, que se sigan ajustando a las prestaciones estipuladas en los contratos colectivos de trabajo, y pidiendo a los patronos que paguen tales prestaciones y que a la vez sigan cubriendo al Instituto las cuotas que la Ley señala en lugar de aquéllas.

Desgraciadamente, el tiempo transcurrido, que sólo ha servido para hacer más agudas las pugnas surgidas con motivo de esta política y para crear problemas cada día más numerosos, hace cada vez menos probable la adopción de medidas que traten de resolver a fondo el asunto. Nos parece, sin embargo, que la solución debería buscarse, no demandando simplemente de los grupos obrero y patronal cooperación y apoyo, sino haciéndolos partícipes activos de la administración del seguro, ya que actualmente esa administración está en manos de una sola persona, y las tareas que de ella se demandan no corresponden a la naturaleza de las actividades a que esa persona se ha dedicado. En efecto, si el grupo social es un servicio de orden público, la estructura y el funcionamiento de él tienen que corresponder a los de una empresa, y su administración debe estar en manos de personas cuya preparación anterior las capacite para afrontar con espíritu *realista*, con criterio de hombres de negocios, todos los problemas del seguro: servicios médicos, cobro de cuotas, inversión adecuada de las mismas, etc.

Por estas consideraciones, opinamos que la forma de

que este complejo y grave problema se resolviese adecuadamente en lo posible, sería la de encomendar la administración del Instituto, conjuntamente, a empresarios y trabajadores, bajo la vigilancia del gobierno, pero sin la intervención de elemento político alguno.

Nuestra proposición entraña, es cierto, una reforma a la Ley; pero aun en el caso de que el Ejecutivo Federal no deseara dar ese paso, por lo menos podría ajustar la realidad a las prescripciones legales y a lo que demanda la naturaleza del problema: hacer en realidad del Consejo el administrador del Instituto y tener debidamente en cuenta el espíritu del Artículo 114 de la Ley, que demanda al frente del Instituto un hombre suficientemente preparado como administrador de una de las empresas más importantes del país, no sólo por la cuantía de los fondos que ingresan a ella, sino también por el trascendental papel que en la economía de México está llamada a desempeñar.

Hacemos presente a usted nuestro agradecimiento por la atención que se ha servido prestarnos; le anticipamos las gracias por la que se sirva conceder a este escrito, y le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Confederación de Cámaras Industriales  
Presidente, JOSÉ CRUZ Y CELIS [Rúbrica]  
Secretario, P. GUERRERO C. [Rúbrica]

9



MEMORÁNDUM DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LA VICENCIA DE LOS SEGUROS SOCIALES (MÉXICO, D.F., MAYO 23 DE 1944)

La Asamblea General Ordinaria Anual de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, acordó que se continuarán las gestiones iniciadas ante el señor presidente de la República, para obtener de nuestro primer mandatario la adopción de medidas que tiendan a evitar el fracaso de los seguros sociales, y los daños que para las diversas clases (trabajadores y patronos), y para el gobierno mismo, se derivan de la situación de hecho hoy existente.

Nadie puede, en la época en que vivimos, negar la necesidad de los seguros sociales, para dar un mínimo de seguridad en el futuro, con la intervención del Estado, a todas las personas que, aisladamente, no podrían, por sí mismas, allegarse esa protección. Seguramente, el gobierno mexicano, con la mira de realizar ese ideal de seguridad social, hizo los estudios tendentes a preparar los proyectos de la legislación relativa a los seguros sociales, procuró la expedición de esa legislación, y posteriormente cuidó empeñosamente de la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo creado por esa legislación para desempeñar las funciones de administración necesarias para el funcionamiento de los seguros sociales.

Desgraciadamente, consideramos que la legislación no satisface las necesidades más frecuentes de los trabajadores, y no da, por lo tanto, las seguridades que se tendría con una protección eficaz, lo que ha creado un desconcierto perjudicial para trabajadores y patronos, e inclusive para el propio gobierno.





Estimamos que ni los trabajadores, ni el Estado, ni los patrones, han salido beneficiados con la forma en que se han implantado los seguros sociales, y lejos de ello, todos están siendo perjudicados en sus intereses, como brevemente pasamos a demostrar:

Para hacer un breve enunciado de los principales defectos que se han puesto de manifiesto con lo que lleva vigente la Legislación del Seguro Social, los agruparemos en legales (entendiéndose bajo este concepto aquellas deficiencias que existen debido a que las disposiciones de la Ley del Seguro Social, de sus reglamentos o de sus tarifas, aplicados conforme a su contenido, no son benéficos), y como defectos de aplicación señalaremos aquellas deficiencias que se originan en viciosas prácticas seguidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por sus funcionarios o empleados.

Entre las deficiencias legales, debemos apuntar: que la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la forma en que está constituido, no garantiza el que expertos en seguros dirijan el funcionamiento del Instituto, y tampoco da injerencia práctica y efectiva a los directamente interesados en el adecuado funcionamiento de los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, puesto que ni los trabajadores (asegurados y beneficiarios de los seguros), ni los patrones (exclusivos o principales aportantes de las cuotas de los diversos seguros), tienen una eficaz intervención, como lo demuestra el actual funcionamiento, que contraría a unos y a otros, y que sin embargo no puede ser remediado por quienes figuran como sus delegados en el Consejo Técnico del Instituto.

Los beneficios del seguro se presentan muy diferidos para los asegurados y beneficiarios, puesto que, por ejemplo, en enfermedades no profesionales, el subsidio en dinero que se otorga por la incapacidad para trabajar se cubre a partir del séptimo día de incapacidad (Artículo 51, Fracción II, de la Ley del Seguro Social), y es sabido que la mayoría de las enfermedades normales que se padecen, producen incapacitación menor de siete días, por lo que resulta que, de hecho, los trabajadores casi nunca reciben el beneficio de ese subsidio, y que cuando éste se ha establecido contractualmente desde el día primero de la incapacidad, su pago queda a cargo de las empresas, y éstas en nada se benefician con las cuotas que pagan por ese seguro.

Los seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte, comienzan a beneficiar a los asegurados después de tal número de cotizaciones semanales (doscientas en el caso de los Artículos 67 y 78 de la Ley del Seguro Social, setecientas en el caso de los Artículos 71 y 72 de la Ley del Seguro Social), que los trabajadores ven muy remoto el beneficio de ese seguro, y los patrones por las cuotas que dan no quedan exonerados, de hecho, de ninguna responsabilidad contractual que tengan, y en cambio,

como las cuotas de estos seguros se suman a las de los demás seguros vigentes, haciendo que su erogación resulte excesiva sin ningún beneficio tangible (*sic*).

Las cargas son muy onerosas, puesto que basta considerar que al Instituto Mexicano del Seguro Social pagan los patrones por el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuotas que representan más del doble de lo que se pagaba antes a las compañías de seguros, como negociaciones mercantiles, por los seguros de accidentes del trabajo, teniendo el Instituto Mexicano del Seguro Social menores responsabilidades que las que asumían aquellas compañías, y sin que valga la excusa que se ha querido dar de que también se cubren las enfermedades profesionales, puesto que, en la realidad de la vida, éstas no se presentan en la mayoría de las industrias, y por lo tanto, se paga al Instituto un riesgo que éste no corre.

Además, hay defectos de aplicación, puesto que el Instituto Mexicano del Seguro Social adolece de deficiencias en sus servicios médico-quirúrgicos (la falta de unidad en una clínica dotada de los departamentos y aparatos adecuados trae a los trabajadores como peregrinos de una a otra parte, sin acabar de complementar los elementos para su atención médica, y por la forma en que atienden a los trabajadores, muchos se rehúsan a consultar a los médicos, o haciéndolo, no toman los medicamentos recetados, y ven por su cuenta a otros facultativos; cosa explicable porque los médicos del Instituto tienen retribución muy baja); los horarios de los servicios médicos quirúrgicos son, la mayoría de las veces, incompatibles con los horarios de trabajo de los asegurados, pues son idénticos uno y otro horarios; los servicios farmacéuticos son deficientes (porque la mayoría de las farmacias principales no atienden recetas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y donde sí surten esas recetas, frecuentemente sufren errores graves en la ministración de medicinas); los avisos de incapacidad por enfermedades no profesionales se dan con una inconcebible facilidad por menos de seis días, y en cambio se restringen por padecimientos mayores (es decir, cuando no tiene que pagar nada el Instituto Mexicano del Seguro Social, o lo pagan los patrones, se da fácilmente la constancia de incapacidad, y cuando el subsidio es a cargo del Instituto, se restringe esa incapacidad); pero en todo caso, es un dato incontrolable y desconocido para la empresa, el de la duración probable del padecimiento del trabajador, lo que impide a las empresas tomar oportunamente medidas para sustituir por eventuales a los enfermos, u organizar en cualquier forma la producción, cuando el obrero incapacitado es importante en el ciclo productivo; existen tales dificultades para cubrir los subsidios, que muchos trabajadores prefieren dejarlos perder cuando no significan suma de importan-





cia; frecuentemente, tratándose de accidentes de trabajo, se dice a los obreros, en el Instituto, que son a cargo de la empresa los salarios por los primeros días de incapacidad, lo cual es contrario a lo que dice la Ley; y tratándose de incapacidad, en caso de enfermedades no profesionales, se dice que el salario del séptimo día también es a cargo del patrón, lo cual es contrario a lo que dice la Ley.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por falta de reglamentación y de tarifas, ha expresado que no puede contratar los seguros adicionales obligatorios, lo que crea un régimen dual de prestaciones contractual y legales para los trabajadores, en los casos en que los contratos colectivos de trabajo en vigor establecen prestaciones mayores que las que fija la Ley del Seguro Social, y esto trae como consecuencia una complicada labor de cálculos, descuentos, abonos, etcétera, que inútilmente quitan tiempo a los patrones y crean suspicacias entre los trabajadores.

A veces, el Instituto ha demostrado un menosprecio absoluto por la Ley del Seguro Social y por sus reglamentos, puesto que ha dado disposiciones que ha pretendido sean de observancia general, sin tener facultades para ello, y sin cumplir los requisitos de forma, insertándolas en el *Diario Oficial*, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y lo que es peor aún, sin que por sus fundamentos y finalidades estén justificadas esas medidas de observancia general que ha querido imponer.

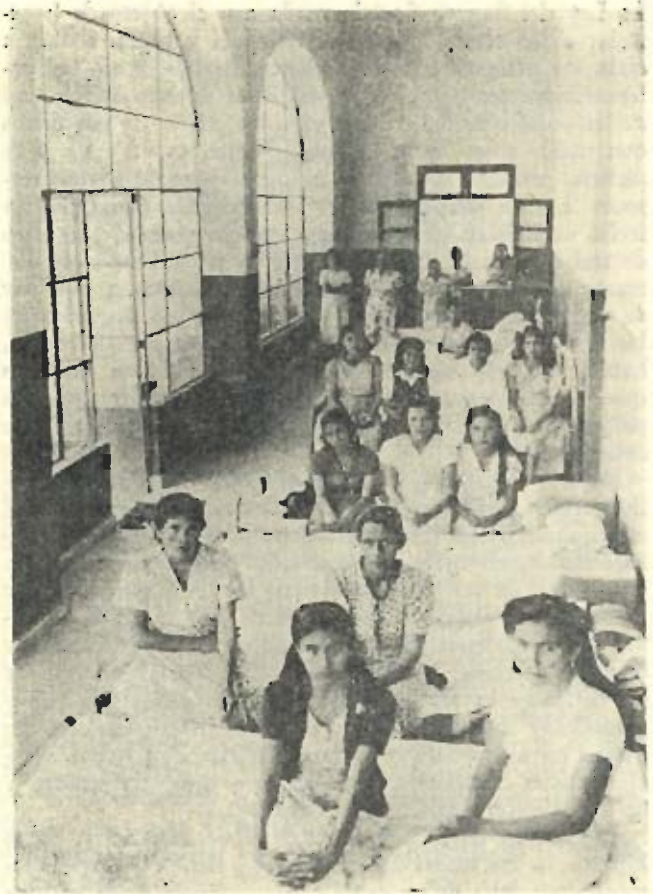
En general, existe en algunos funcionarios y empleados del Instituto la tendencia a imputar a los patrones, incumplimiento de obligaciones, en casos de deficiencias del propio Instituto, y así por ejemplo, dicen que el patrón está faltando a su obligación, cuando no ha pagado tales o cuales prestaciones, que de acuerdo con la Ley son a cargo del Instituto, lo cual trae malestar entre los trabajadores y los patrones, cuando aquéllos no están bien ilustrados sobre sus derechos, pues creen que efectivamente es el patrón el que los engaña.

Además, el Instituto Mexicano del Seguro Social, como es público y notorio, frecuentemente se hace propaganda en los periódicos, distrayendo fondos o tiempo que debiera emplear en atención de los servicios que está obligado a proporcionar, puesto que no necesita propaganda, porque no tiene competidores, y máxime que para romper el ambiente de antipatía en que desarrolla sus funciones, debería dar servicios eficientes, con lo cual crearía confianza en todos los sectores sociales, sin necesitar hacerse ninguna propaganda.

Una cuidadosa investigación acerca de los trabajadores (no de sus dirigentes o líderes), demostraría que ellos se consideran tanto o más perjudicados que los patrones por el estado de cosas que brevemente se deja resumido.

En consecuencia, estimamos indispensable que se haga una modificación en los procedimientos seguidos hasta hoy por el Instituto Mexicano del Seguro Social, para hacer eficientes y fáciles sus servicios; y que se haga una revisión de la legislación relativa (incluyendo Ley, reglamentos y tarifas), para que con los seguros sociales, se cree un régimen de verdadero bienestar colectivo, y no de malestar y de contrariedades, como ahora sucede.

Respetuosamente



10



DEL LICENCIADO MIGUEL LANZ DURET, PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A., AL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (MÉXICO, D.F., ABRIL 15 DE 1945)

C. general de división Manuel Avila Camacho  
Presidente constitucional de la República  
Palacio Nacional  
Ciudad.

Señor presidente:

De acuerdo con los deseos expresados por usted en la entrevista que tuvimos el día 3 de los corrientes, acompañe a la presente un memorándum relacionado con los puntos de vista del suscrito, así como con la experiencia tenida hasta estos momentos con la cuestión del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Muy agradecido por la confianza que me ha dispensado usted al pedirme este memorándum, quedo de usted.

Respetuosamente

Presidente y gerente, MIGUEL LANZ DURET [Rúbrica]



La Ley del Seguro Social creada con el objeto de beneficiar a las clases laborantes del país y lograr evitar a éstas los peligros e inconvenientes derivados de las enfermedades tanto profesionales como de otra índole, así de los accidentes del trabajo y de los peligros y prejuicios que puede traer la invalidez, la vejez, la cesantía y la muerte, contiene disposiciones que si bien en parte favorecen a una gran masa de trabajadores que hasta la fecha no habían contado con otros recursos ni contratos de trabajo que los favoreciera, si ha perjudicado grandemente a otra enorme cantidad de trabajadores que por su organización sindical y por trabajar en factorías en las cuales el respeto a la Ley ha sido siempre su norma, habían logrado obtener beneficios muchísimo mayores que los que concede la citada Ley y los cuales están en peligro de perder por las causas que a continuación se enumeran:

La Ley mexicana tomó como base legislaciones extranjeras y proyectos igualmente extranjeros, que si bien en algunos países han dado determinados resultados satisfactorios, en otros no han sido igualmente benéficos y muchas de las bases tomadas por el seguro aún no han sido aplicadas en los países en que han sido originadas, por lo cual no podemos saber la experiencia que de ellas se derive; igualmente las tablas para los cobros de las cotizaciones así como las tablas hechas sobre enfermedades y muerte han sido tomadas del extranjero, sin que se hayan podido verificar en México, ya que desgraciadamente nuestras estadísticas son muy defectuosas y no es posible tenerlas con exactitud.

El espíritu de la Ley que fue el de beneficiar, como dijimos, a las clases laborantes, ha tenido desgraciadamente, por falta de un estudio concienzudo, la paradójica virtud de perjudicar a la masa organizada de trabajadores en los derechos que habían obtenido e igualmente ha puesto al borde de la ruina, o por lo menos de muy serias dificultades económicas a todas las empresas que tenían contratos colectivos celebrados con sus trabajadores y obligaciones contractuales mayores que las señaladas por la Ley a que nos referimos. Si bien es cierto que hay otra masa de trabajadores favorecida, esto ha sido, como dijimos, en perjuicio de la economía más sólida del país, o sea las industrias de categoría que siempre han tenido resguardados, por interés propio, a sus trabajadores, ya que es bien sabido que un trabajador que goza de prerrogativas y de seguridades es mucho mejor que cualquier trabajador que no goza de ellas.

Pasando a concretar las aseveraciones hechas anteriormente, me voy a permitir hacer un estudio comparativo de las prestaciones que señala la Ley del Seguro Social con las que señala el contrato colectivo de la Compañía Periodística Nacional, S.A., para poder ver objetivamente los graves perjuicios que pueden resentir los trabajadores en caso de que se aplique dicha Ley, así como el enorme perjuicio que está ocasionando a la Compañía a que me refiero, acerca de la cual, al terminar, me permitiré hacer una breve exposición.

El primer seguro que considera la Ley de la materia es el de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y en el cual dicha Ley señala que el trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho a las siguientes prestaciones: asistencia médica quirúrgica y farmacéutica y aparatos de prótesis y ortopedia que sea necesario, y si el accidente o enfermedad incapacita al asegurado para traba-

jar, éste recibirá un subsidio en dinero conforme a una tabla que presenta y en la cual no se paga el salario íntegro del trabajador, sino una parte y durante un término de 52 semanas; además, y en caso de ser declarada una incapacidad total permanente, se le otorgará al asegurado una pensión, la cual fluctúa desde \$16.00 mensuales hasta \$260.00 mensuales como máximo o la parte proporcional en caso que la incapacidad no sea total sino únicamente parcial.

Las empresas del país, sin necesidad de la Ley del Seguro Social y desde hace mucho tiempo, y la Compañía Periodística Nacional, S.A., en particular, desde el año de 1929 en que firmó su primer contrato de trabajo, otorga en los casos señalados un subsidio diario del 100% de sus salarios a los trabajadores, sin límite de tiempo más una indemnización de 700 a 1000 días de salario, sin perjuicio de lo anteriormente dicho.

Como se verá, una persona a la cual se otorga un subsidio por causa de un accidente de trabajo de \$16.00 mensuales, resulta condenada en esta forma a la muerte por inanición.

El seguro de enfermedades no profesionales y maternidad además de la asistencia médico quirúrgica y farmacéutica que sea necesaria únicamente por 26 semanas, otorga un subsidio a partir del séptimo día de enfermedad (con lo cual el trabajador en estos siete días se encuentra totalmente privado de sus medios de subsistencia) que fluctúa entre 35 ctvs., y \$5.20 diarios y el cual únicamente se le pagará por 26 semanas.

Todas las empresas del país, sin necesidad de la Ley del Seguro Social, tienen establecidas ventajas a sus trabajadores para los casos de enfermedades, y en particular la Compañía Periodística Nacional, S.A., otorga, además del servicio médico quirúrgico y farmacéutico que sea necesario *por todo* el tiempo que dure la enfermedad, un subsidio que consiste en salario íntegro durante los 120 primeros días de la enfermedad; 75% de dicho salario durante los 90 días siguientes y 50% del salario hasta que el trabajador recobre la salud, pudiendo este plazo ser de un año, cinco años, diez años o cincuenta años. Este subsidio no hace discriminación alguna respecto al salario, sino que se otorga de acuerdo con el salario del trabajador, lo mismo sea de cinco que de sesenta pesos, que es la escala de salarios de la compañía, ya que la empresa considera que el hecho de estar enfermo un trabajador le origina mayores gastos y no hay razón alguna para que se le haga bajar su *standard* de vida por medio de tablas de reducción de salarios que no tienen ninguna base científica establecida.

La Ley señala (Artículo 60) que en caso de hospitalización del asegurado, se suspenderá el pago del subsidio correspondiente, es decir, la Ley considera que el trabajador por el hecho de estar en un hospital no tiene gasto alguno que efectuar y lo priva de cualquier medio para pagos indispensables en la vida.

En caso de muerte del trabajador (Artículo 61) el Seguro Social pagará la cantidad de \$120.00 para gastos de entierro, que, como se comprenderá, no cubre ni el de sexta clase o el transporte para el de fosa común. Todos los patrones de México, desde hace mucho tiempo, y la Compañía Periodística Nacional otorgan al trabajador que muere, por cualquier causa inclusive la del suicidio o riña, un subsidio equivalente a 150 días de salario más cuatro días de salario por año de servicio,





con lo cual, y como caso clásico que acaba de presentarse a esta empresa, al fallecimiento del señor jefe de redacción don Pedro Malabehar, quien hubiera recibido \$120.00 como indemnización por el Seguro Social, esta indemnización se convirtió en \$11,200.00 que entregó esta compañía a la respetable viuda del señor Malabehar, con lo cual podrá esta señora hacer frente a la vida en lo futuro.

En cuanto a los seguros de invalidez, vejez, etc., que el capítulo V señala, nos encontramos con que para tener derecho a recibir el seguro de invalidez, es indispensable haber hecho un pago de 200 cotizaciones semanales. Además, tendrá derecho a recibir la pensión de vejez el asegurado que haya cumplido 65 años de edad y tenga acreditadas por lo menos 700 cotizaciones semanales. Cualquier trabajador que en la actualidad tenga 45 años de edad, es casi imposible que llegue a completar las 700 cotizaciones semanales para poder tener derecho a lo que a continuación señalamos:

1. A los trabajadores que hayan cumplido las prescripciones anteriores se les otorgará una pensión anual que fluctúa entre \$57.00 y \$936.00, haciendo la aclaración la Ley de que los aumentos que puedan percibir por semana de cotización fluctúa entre 8 ctvs. y \$1.37. La pensión nunca podrá ser menor de \$30.00 mensuales. Como se verá, con el actual costo de la vida, es imposible que un trabajador pueda subsistir, inválido o sano, con \$30.00 mensuales. Además, dicha pensión se suspenderá inmediatamente si el asegurado desempeña un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social, es decir, se le prohíbe al trabajador buscar otro medio de subsistencia.

Todas las empresas del país, y en especial la Compañía Periodística Nacional, tienen señalado a los trabajadores en caso de invalidez un subsidio permanente por el 50% del salario que perciben, sin discriminar si este salario es mayor o menor, sino incluido dentro de su tabulación que comprende de \$5.00 a \$60.00 diarios, y en caso de jubilación, lo único que se requiere es no que el trabajador le haya pagado a la empresa determinada cantidad de semanas, sino únicamente que llegue al término señalado en el contrato para obtener una pensión vitalicia que fluctúa entre 50 y 75% de su salario, sin impedir esta empresa que pueda desempeñar los trabajos que desee y dedicarse a la actividad que le convenga, ya que la empresa considera que el subsidio es una recompensa al trabajador por los años de servicios prestados a la misma.

Como se verá, la situación de los trabajadores del país que habían obtenido ventajas dentro de sus contratos colectivos, queda reducida y prácticamente anulada con la Ley del Seguro Social y sería incosteable para

cualquier empresa mantener las prestaciones de sus contratos de trabajo si el Seguro Social se empeña en el cobro de fuertes cantidades de dinero por servicios no prestados y que nunca se prestarán, puesto que no llegan ni en mínima parte a suplir a los trabajadores las ventajas que ya han obtenido.

Con relación a la Periodística Nacional, el Seguro Social ha cobrado a esta empresa la cantidad de \$120,000.00 por los servicios no prestados durante el año de 1944, ya que ni un solo trabajador de esta empresa tuvo necesidad de usar dichos servicios, ni el mismo Seguro Social se atrevió a tratar de dar dicho servicio, y cobra por el año de 1945 la cantidad de \$120,000.00, con la obligación expresa de no prestarle a la empresa ningún servicio médico a sus trabajadores, lo que demuestra que no será posible para ninguna negociación del país poder seguir regalando su dinero, ya que no obtiene por él absolutamente ningún beneficio. Esto acarreará únicamente la ruina de las negociaciones y el desprestigio de los que cobran sin dar servicio.

## II



DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (MÉXICO, D.F., OCTUBRE 27 DE 1945)

C. general de división Manuel Avila Camacho  
Presidente de la República  
Secretaría Particular  
Palacio Nacional  
Ciudad.

El 24 de noviembre de 1944, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un Decreto que se sirvió usted expedir reformando el Artículo 135 de la Ley del Seguro Social. Con esta reforma se pretendió convertir al Instituto Mexicano del Seguro Social en un organismo fiscal autónomo, y transformar en fiscales los créditos del mismo Instituto.

Al expedirse tal reforma legislativa, las organizaciones de empresarios, y entre ellas esta Confederación, no pudieron menos de estimarla como contraria a la Constitución Federal; pero nuestro propósito sostenido de no obstaculizar el ejercicio de las facultades extraordinarias que concedió al Ejecutivo a su cargo la Ley de Suspensión de Garantías, durante el tiempo de guerra, la restricción de ciertos medios jurídicos de defensa y, además, la consideración de que la vigencia de la reforma sería transitoria, en su calidad de ley de emergencia, nos obligaron a no combatir ni hacer observación siquiera al Decreto de reforma.



Con fecha 28 de septiembre pasado, el Congreso de la Unión expidió el Decreto que levanta la suspensión de garantías individuales; y conforme a tal ordenamiento (Artículo 5º), fue revalidado quedando en pleno vigor y sin limitación de tiempo, el Decreto de 24 de noviembre de 1944 que reformó el Artículo 135 de la Ley del Seguro Social.

El decreto de suspensión de garantías individuales cambia la naturaleza de la primitiva reforma del Artículo 135 de la Ley del Seguro Social, ya que da el carácter de permanente a una ley extraordinaria, que en sí misma conculca las garantías individuales protegidas por la Constitución Federal.

No queremos abordar el problema de la técnica jurídica que estribaría en el enunciado de los conceptos por los cuales viola las garantías individuales de los empresarios la ley que ratifica la reforma del Artículo 135 de la Ley del Seguro Social; pero sí, desde luego, queremos señalar el hecho de que se trata de perjuicios reales, porque se pretende que los créditos del Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los empresarios pierdan su naturaleza, y se conviertan en créditos fiscales; porque se pretende transformar al Instituto Mexicano del Seguro Social, que es un organismo descentralizado, que tiene a su cargo simplemente la administración del seguro social, en una autoridad fiscal autónoma, que puede dictar bajo su propio criterio determinaciones de cumplimiento obligatorio, en casos en que estén en pugna los intereses de los patrones y los del mismo Instituto; y que de este modo, siendo parte, queda por la reforma investido de la calidad de juez en los mismos litigios en que tiene interés; porque los patrones quedan expuestos a la confiscación de sus bienes, ya que el Instituto puede aplicarles la facultad económica-coactiva, por medio de las Oficinas Federales de Hacienda, privándolos de la garantía de juicio previo ante los tribunales, y haciendo extensivo a créditos que no son fiscales, el privilegio que según la Constitución y la Suprema Corte, no se concede sino a los adeudos fiscales propiamente tales.

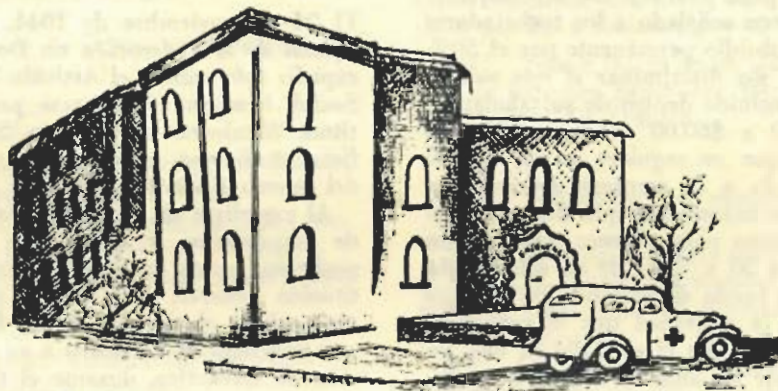
Reconocemos, señor presidente de la República, que el Instituto Mexicano del Seguro Social debe contar con un procedimiento o medio jurídico eficaz de cobro; como la gran mayoría de los patrones cumple sus obligaciones con el seguro, sería injusto que la Confederación pretendiera proteger a los deudores morosos con perjuicio de los cumplidos; pero los procedimientos que se establezcan deben respetar nuestro orden jurídico y, sobre todo, las garantías individuales que consagra la Constitución Federal.

El seguro social está implantado en el Distrito Federal y en los municipios de Puebla y Monterrey; y en un futuro próximo se implantará en otras circunscripciones de la República; la Confederación de Cámaras Industriales fue siempre partidaria de que una legislación semejante a la establecida en materia de seguridad social se diera para México; en beneficio de la más rápida implantación de esa legislación, señaló la necesidad de que la aplicación de la Ley estuviera rodeada de todas las posibilidades de ejecución que reclama una reforma trascendental; habiéndose desestimado nuestras sugerencias, que la práctica ha señalado ya como razonables, dadas las dificultades materiales con que se ha tropezado y aún se tropieza para dar los servicios en el Distrito Federal, la actitud de la Confederación de Cámaras Industriales, ante la Ley del Seguro Social, ha sido la de absoluto respeto a sus disposiciones.

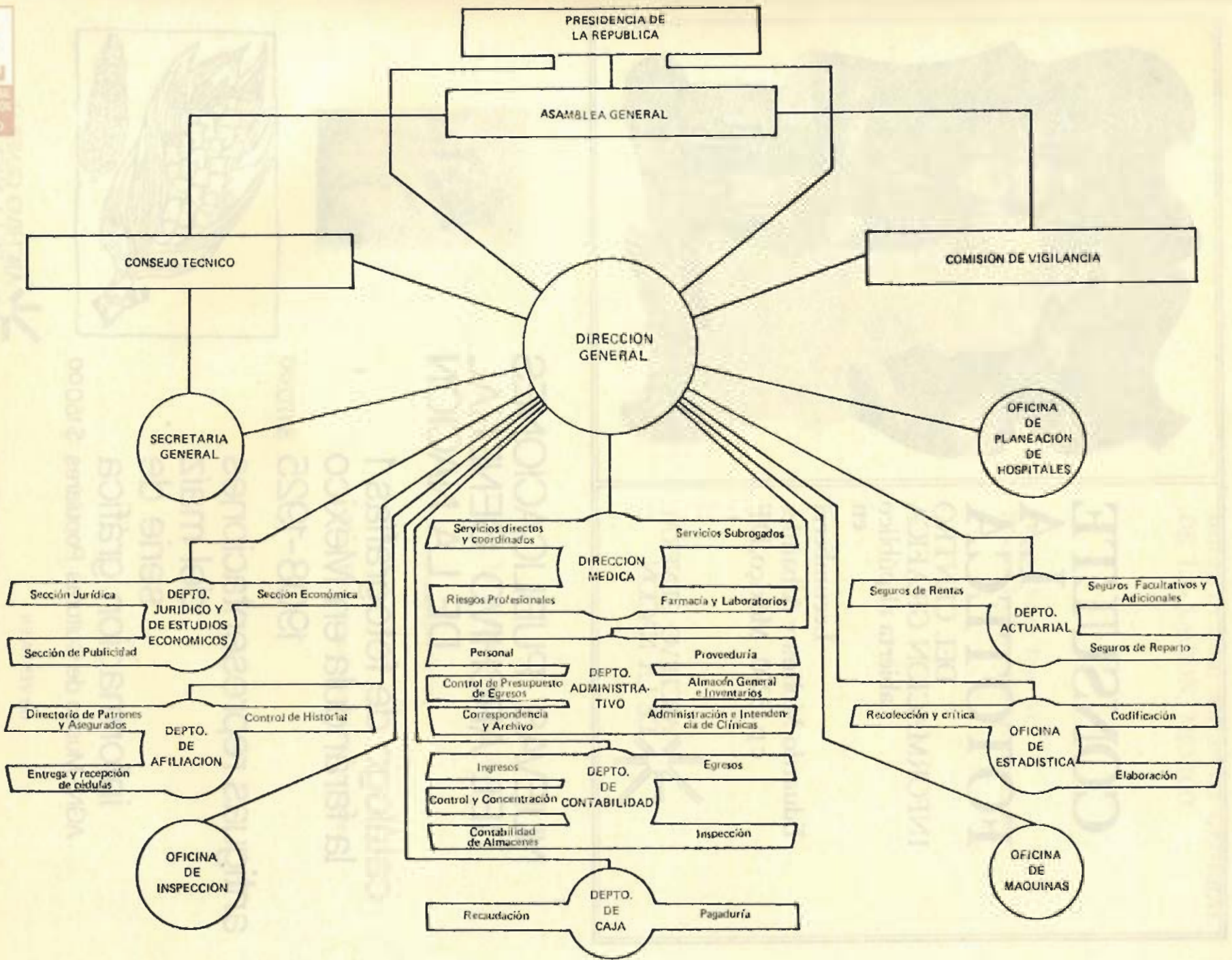
Esta actitud de la Confederación ha sido y será sostenida naturalmente en todo aquello que no contraría a la Ley Suprema del país; y, creyendo que la mejor solución al conflicto planteado consiste en la reforma de la Ley que ha creado el problema, manifestamos a usted que con mucho gusto participaríamos en los estudios que se hicieran para preparar una reforma legislativa que ponga en manos del Instituto Mexicano del Seguro Social medios eficaces de cobro de sus créditos.

Hacemos presentes a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

Confederación de Cámaras Industriales  
Presidente, JOSÉ CRUZ Y CELIS [Rúbrica]  
Secretario, P. GUERRERO G. [Rúbrica]









# CONSULTE LA FOTOTECA

DEL CENTRO  
INFORMACION GRAFICA  
abierta al público  
en

Lecumberri  
Eduardo Molina y Albañiles  
c p.15270 México, D.F.



## NUEVAS PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

catálogo de fotografías 1  
la farándula en México  
1908~1925 \$170.00



antiguas representaciones  
del maíz  
serie de  
información gráfica  
AGN - Museo de Culturas Populares \$150.00



DE VENTA EN

EDUARDO MOLINA Y ALBAÑILES  
15270 México, D.F.





Todas las ilustraciones de este *Boletín* provienen de la Galería 3, Fondo Miguel Alemán Valdés, exp. 721/21291 del AGN.



